

El Discriminatorio

Reglamento Matricular de la Universidad de los Andes

II. Finalidad, Ámbito y Principios

Líldo Ramírez*

Luego de la exposición de motivos, el REGLAMENTO DE POLÍTICA MATRICULAR PARA EL PREGRADO (RMULA), expone en su Capítulo I Finalidad, Ámbito y Principios.

El lector se imagina con este encabezamiento que, más adelante se leerá: La Finalidad de este Reglamento es..., nada de eso, no aparece la finalidad por ningún lado.

Se debe suponer que la finalidad a la que los hacedores de este Reglamento se refieren es la de: “regular los sistemas y procesos de la política matricular del pregrado”; siendo así, ello constituye una verdadera trampa declaracionista.

En el párrafo único anuncian que: “los mecanismos de ingreso...de los egresados de instituciones superiores serán especificados en reglamentos que para esos fines se elaboren”. Anunciando con ello el conjunto de trabas y exigencias para los graduados que quieren estudiar otra carrera. Desoyendo la misma declaración de la UNESCO sobre educación superior.

Creemos que la finalidad del Reglamento Matricular de pregrado de una universidad autónoma, es garantizar el principio constitucional del derecho al estudio, gratuito hasta el nivel universitario y de calidad, ordenado en el 103 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) y, asegurar la democratización del conocimiento a la sociedad venezolana. Democratización del conocimiento, que solo puede lograrse permitiendo el libre ingreso de los jóvenes a estudios superiores universitarios. Esa debe ser la finalidad del reglamento matricular.

En cuanto al Ámbito, tampoco aparece por ningún lado, salvo que ello se refiera al Artículo 2 cuando determina a cuatro grupos de aspirantes.

Artículo 2 con orientación exclusivista que pone trabas para el ingreso, particularmente a los aspirantes provenientes de otras universidades, los que desean a estudiar una segunda carrera, los que se quieren cambiar de carrera y a los provenientes de otras naciones. Alejándose así de la democratización del conocimiento, del desarrollo de las vocaciones y la concreción de las aspiraciones de los jóvenes de estas tierras del Sur.

Creemos que el Ámbito debe estar conformado por el espacio de personas nacionales o extranjeras que aspiren a iniciar o continuar estudios universitarios en una o más carreras, que tengan la aptitud y la vocación; entendiendo como aptitud, la posesión del título de bachiller o equivalente. En la perspectiva de una educación a lo largo de toda la vida, para que puedan integrarse plenamente a la sociedad mundial del conocimiento.

Ante la finalidad y ámbito de aplicación descritos en el Reglamento, es posible inferir que los hacedores de este Reglamento actúan sin considerar, ni siquiera revisar, lo ordenado en la Constitución. Pareciera que la V República no existiera para ellos.

Tanto la finalidad como el ámbito de la política matricular de una universidad pública de la República Bolivariana de Venezuela, debe buscarse en el Capítulo VI. De Los Derechos Culturales y Educativos de la CRBV.

Los Seis Principios

En el Artículo 3, se plantan las seis columnas de los seis principios para la “administración” de la “Política” Matricular; nos preguntamos ¿qué es lo primero, la administración o la política? Si la política matricular no se basa en el derecho al estudio ordenado en el 103, evidentemente, la administración tampoco.

El andamiaje exclusionista que se levanta en el Reglamento, es maquillado a través de sus seis principios, con el cual, con mucha alcurnia se ocultan sus verdaderos propósitos.

Ellos son:

1.-Universalidad, según este, “garantizan la participación en los sistemas y procesos sin mas limitaciones que los requisitos establecidos en las normas que lo regulan”.

Que clase de universalidad es esta que deja de lado el derecho al estudio y lo somete a las “limitaciones de los requisitos”. La universalidad debe ser: todos los jóvenes nacionales y extranjeros que aspiren a estudios universitarios.

2.-Transparencia, “para garantizar a los aspirantes... la participación con equidad e igualdad de condiciones en los distintos procesos previstos en el presente reglamento”.

Este principio tiene muy poca credibilidad, por que no tiene control social, ni interno, está bajo la total tutela de las autoridades de turno, es mercancía de negociación y ha sido fruto de numerosas denuncias y escándalos.

3.-Oportunidad, por este, “se garantiza la ejecución de la matricula de pregrado en los lapsos establecidos”. El colmo sería que se convocara para una fecha y la hicieran en otra.

Pero, ¿hay concordancia entre el principio expuesto en el Reglamento y el significado de oportunidad? Creemos que NO. El aspirante debe trasladarse a espacios y ambientes distintos, espacios o ambientes que no son convenientes para el desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

4.- Equidad, por este, “se garantiza la igualdad de la información, tratamiento de la solicitud, matriculación de los admitidos...y aplicación de la norma, reglamentos y disposiciones”. Vaya principio, si la norma es selectiva como se puede ser equitativo, acaso ¿la equidad no lleva implícito una desigualdad? Equidad no es sinónimo de igualdad, el principio de equidad debe favorecer al más débil, sin discriminarlo, ni exponerlo para asegurar la ejecución de sus derechos.

5.- Diversidad, este es el colmo, por este principio validan las innumerables pruebas de ingreso de acuerdo a la carrera que se aspira y se aseguran que ello sea así. Dan riendas libre para que cada facultad, escuela, o carrera implemente las pruebas de conocimiento, destrezas, psicológicas y hasta actitudes que se les ocurra y “Los sistemas y Procesos de la Política Matricular de pregrado” garantizan la aplicación de los “diferentes perfiles” de ingreso...de las carreras”. ¡Vaya principio este! Debe ser eliminado, no puede haber perfiles, sino aspiración y vocación como ordena la CRBV.

6.- Organización, principio por el cual “garantizan la uniformidad, coherencia e imparcialidad de los sistemas y procesos...” con ella, se diseña una estructura que asegura el control del sistema exclusionista pergeñado y no la garantía del derecho a estudiar.

Estos seis principios son parte del discurso complicado con el cual se quiere mantener un sistema de ingreso exclusionista diseñado en la segunda parte la década de los ochentas.

Un Solo Principio, Pertinencia y Transformación Universitaria

Un solo principio debe garantizar el sistema para la administración del ingreso y la matriculación en una universidad autónoma de la V República.

Este es: garantizar el ingreso y el derecho a estudios universitarios gratuitos y de calidad, permanencia exitosa y egreso oportuno a los jóvenes nacionales y extranjeros que tengan aspiración, vocación y reúnan la aptitud demostrada mediante el título de bachiller o equivalente.

Este principio, expresa la pertinencia de una universidad que debe evaluarse en función de la adecuación entre lo que el pueblo espera de ella y lo que ésta hace.

La transformación de Nuestra Bicentennial Universidad Autónoma, debe elaborar un reglamento matricular para permitir el acceso de los jóvenes bachilleres provenientes de las capas mas bajas de la población, de los jóvenes de las capas medias provenientes de los liceos urbanos ubicados en las zonas marginadas y los liceos rurales, de los jóvenes bachilleres aspirantes de todos los sectores que representan el crecimiento natural de la población andina y nacional, garantizar un ingreso con equidad para lograr una composición social del alumnado acorde con la democratización del conocimiento, atender la formación hasta el nivel universitario, que avance hacia a la cancelación de la deuda social acumulada, el desarrollo endógeno ordenado en la Constitución y, el universal derecho a estudiar consagrado en el 103 de la Constitución.

***ULA-Trujillo**